

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "INSTALACIONES ANEXAS EN SECTORES DE FAENA PROYECTO AUMENTO DE CAPACIDAD FASE 2 DEL TERMINAL GNLQ, RCA N°140/2016".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 142 /2017

Valparaíso, 12 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta GNLQ-SOS-AMB-17-023, ingresada con fecha 15 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Antonio Bacigalupo Gittins y el señor Claudio Villanueva Barzelatto, en representación de GNL Quintero S.A. (en adelante "el Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Instalaciones Anexas en Sectores de Faena proyecto Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ, RCA N°140/2016" (en adelante "el Proyecto").
2. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 140/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 140/2016).
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado, la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2017 el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Instalaciones Anexas en Sectores de Faena proyecto Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ, RCA N°140/2016". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Introducir cambios en el proyecto aprobado por la RCA N° 140/2016 individualizada en Vistos N°2 de la presente Resolución, que consiste en el aumento de la capacidad de almacenamiento, regasificación, envío de GNL por el gasoducto existente y carga de GNL en camiones. Adicionalmente se implementarían otros servicios auxiliares en la estación de carga de camiones e incorporaría a las actividades que hoy se realizan en el Terminal la recarga de GNL en barcos habituales y de menor escala (tipo *Small Scale LNG*).

- b) La modificación propuesta consistiría en la incorporación de dos nuevas áreas de instalación de faenas dentro del Terminal, incorporando dentro de ellas las instalaciones de faenas N°1 y N°2 aprobadas mediante la RCA N° 140/2016. Adicionalmente se incluyen dos nuevos caminos para el acceso al sector de construcción del tanque de almacenamiento de GNL aprobado ambientalmente en RCA N° 140/2016.
- c) Las obras y actividades que se incluyen en la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponderían a adecuaciones al Proyecto aprobado mediante RCA N° 140/2016, siendo éstas las que se indican a continuación:
- Incorporación de nuevas áreas para instalación de sectores de faena y casino comedor.
 - Habilitación de nuevos accesos para la construcción del tanque de almacenamiento de GNL, aprobado mediante N°140/2016.
 - Nuevo edificio para el Equipo de Proyectos de GNLQ.

La incorporación de las adecuaciones descritas responde a (i) la necesidad expresada por los contratistas que están participando en la licitación del proyecto en cuanto a los requerimientos de espacio para la Instalación de Faenas; (ii) la necesidad de contar con nuevos accesos para las obras de construcción del nuevo tanque, con el fin de no generar interacción entre el movimiento de vehículos y maquinaria de esta fase con la operación actual del Terminal GNLQ; y, (iii) la necesidad de GNLQ de contar con un edificio cómodo y permanente para capacitaciones, reuniones, inducciones y visitas.

En la consulta de pertinencia en la Figura 1, se presenta la ubicación de las nuevas obras.

d) Incorporación nuevas áreas de Instalación de Faenas.

El proceso de instalación de faenas requiere, en una primera instancia, la limpieza y despeje del terreno que se utilizaría. Posteriormente se instalarían las edificaciones (o módulos tipo contenedor) e instalaciones provisionales para el funcionamiento de la obra.

La duración de estas Instalaciones de Faena correspondería a lo indicado en la RCA N° 140/2016, es decir, 45 meses.

Los nuevos sectores de faena que se incorporarían al Proyecto se detallan a continuación:

- i. Sector 1 (1,46 ha).

El Sector 1 consideraría las siguientes instalaciones: área de acopio de materiales de construcción, estacionamiento para contratistas e instalaciones temporales contratistas.

Las coordenadas del Sector 1 de instalaciones de faenas se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas instalación de faenas Sector 1.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	266.868	6.370.751
2	266.815	6.370.704
3	266.954	6.370.551
4	267.006	6.370.599

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 2.

- Acopio de materiales de construcción.

Esta área consideraría una superficie de 0,4 ha y se destinaría al acopio de material necesario para la construcción del nuevo tanque aprobado en la RCA N° 140/2016. El material que se dispondría en esta área sería el siguiente (indicado en el numeral 4.5.1 literal k del ICE):

- 23.000 m³ de perlita y 2.900 m³ de fibra de vidrio, para aislar las paredes del tanque.
- 10.000 m³ fibra de vidrio, para aislar en techo del tanque.

- 10.500 m³ de bloque de vidrio celular, para aislar el fondo del tanque.

Esta área contaría con bodegas de almacenamiento de residuos no peligrosos de 200 m² y peligrosos de 100 m². Las bodegas de almacenamiento de materiales y residuos serían cerradas, con acceso restringido y con señalética correspondiente. Las dependencias serían de carácter provisorio, estarían dispuestas sobre terreno nivelado, no requiriendo movimientos de tierra para su instalación.

- Estacionamientos para contratistas.

El área de estacionamientos para contratistas ocuparía una superficie de 0,16 ha, esta consideraría dos áreas de 0,8 ha y se destinaría a vehículos particulares de contratistas permanentes en la construcción.

- Instalaciones Temporales Contratistas

Esta área ocuparía una superficie de 0,15 ha que contemplaría incorporar oficinas de contratistas, sala de reuniones, baños y camarines. En este sector se implementaría un acceso para vehículos (de aproximadamente 9 m de ancho).

- ii. Sector 2 (1,32 ha).

El Sector 2 consideraría las instalaciones temporales de subcontratistas, talleres, casino temporal y área de estacionamiento de vehículos subcontratistas.

Las coordenadas del Sector 2 de instalaciones de faenas se indican a continuación:

Tabla 2. Coordenadas instalación de faenas Sector 2.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
5	267.077	6.370.416
6	267.202	6.370.279
7	267.253	6.370.325
8	267.130	6.370.464

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 3.

- Instalaciones Temporales Subcontratistas.

Se consideraría un área de 0,4 ha, compuesta por oficinas modulares, baños químicos, bodega de materiales y bodegas de residuos no peligrosos y peligrosos. Las bodegas de almacenamiento de materiales y residuos serían cerradas, con acceso restringido y con señalética correspondiente. Las dependencias serían de carácter provisorio, estarán dispuestas sobre terreno nivelado, no requiriendo movimientos de tierra para su instalación.

Se consideraría instalar un módulo adicional a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas considerada en la RCA N° 140/2016, el que daría cobertura al nuevo flujo de aguas servidas generadas por las actividades propias del nuevo casino temporal. Cabe señalar que el proyecto no contemplaría aumentar la mano de obra establecida en la RCA N° 140/2016.

- Talleres

El área de talleres alcanzaría una superficie de 0,25 ha donde los subcontratistas podrían trabajar en faenas menores que requieran por ejemplo soldadura, trabajo mecánico o eléctrico previo a trasladarse al sector de construcción en el área del nuevo Tanque.

- Casino temporal

El casino para subcontratistas tendría una superficie de 0,1 ha, con una capacidad para 400 personas. Se generarían residuos sólidos asimilables domésticos adicionales de 6,1 t/mes a los establecidos en la RCA N° 140/2016.

Para el funcionamiento del casino se adicionaría un módulo a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas indicada en la RCA N° 140/2016, el que daría cobertura peak de 400

personas. La modificación propuesta no contemplaría aumentar la mano de obra establecida en la RCA N° 140/2016.

- Estacionamiento vehículos subcontratistas.

Se habilitaría un sector de estacionamientos exclusivo para vehículos particulares de subcontratistas de 0,14 ha.

e) Nuevos accesos para construcción de Nuevo Tanque de Almacenamiento de GNL

El Proyecto consideraría dos caminos de acceso para las obras asociadas al nuevo tanque de Almacenamiento de GNL, de 100 y 230 m de longitud, con la finalidad de no generar interferencias entre la operación del Terminal GNLQ y las obras contempladas en la fase de construcción del proyecto aprobado mediante RCA N° 140/2016. Se contemplaría realizar movimientos de tierra de 10.000 m³ adicionales a los considerados en la RCA N° 140/2016. Este material se manejaría de la misma forma que lo señalado en el numeral 4.8.3.1 literal b del ICE.

Las coordenadas de los accesos para la construcción del nuevo estanque se indican a continuación:

Tabla 3. Coordenadas Acceso 1 sector construcción nuevo tanque.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	266.685	6.370.614
2	266.681	6.370.619
3	266.701	6.370.547
4	266.703	6.370.553

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 4.

Tabla 4. Coordenadas Acceso 2 sector construcción nuevo tanque.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
5	266.792	6.370.493
6	266.787	6.370.489
7	266.972	6.370.498
8	266.965	6.370.505

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 5.

- Construcción

El proceso de instalación de faenas requiere, en una primera instancia, la limpieza y despeje del terreno que se utilizaría. Posteriormente se instalarían las edificaciones (o módulos tipo contenedor) e instalaciones provisionales para el funcionamiento de la obra. Se debe mencionar que el terreno donde se propone instalar las faenas nuevas es un terreno que se encuentra en su mayor parte intervenido y cubierto de gravilla, por lo que no se necesitaría limpieza.

- Operación

Las instalaciones de faena apoyarían la logística y actividades de construcción en los frentes de trabajo de las Áreas de Almacenamiento, Procesos y Estación de Carga de Camiones, indicados en la RCA N° 140/2016. Se contemplarían áreas de acopio de insumos y materiales, estacionamientos, oficinas, talleres, casino, bodegas de residuos no peligrosos y peligrosos, entre otras instalaciones.

La duración de estas Instalaciones de Faena correspondería a lo indicado en la RCA N° 140/2016, es decir, 45 meses.

- Cierre

Las actividades de cierre corresponderían al desmantelamiento de las instalaciones de faena temporales, que se realizaría al final de la Fase de Construcción. Todos los lugares

asignados a para estas instalaciones temporales quedarían libres de materiales y residuos.

f) Nuevo Edificio para el Equipo de Proyectos de GNLQ (Project Management Team, PMT)

Este nuevo edificio (de carácter permanente) de 0,07 ha estaría localizado en el nuevo Sector 1, y constaría de:

- Oficinas,
- Salas de reunión,
- Bodega,
- Baños y duchas.

Las coordenadas del nuevo edificio PMT, serían las siguientes:

Tabla 5. Coordenadas nuevo edificio PMT.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	266.952	6.370.597
2	266.925	6.370.628
3	266.947	6.370.648
4	266.974	6.370.617

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 6.

g) Los considerandos a modificar de la RCA N° 140/2016, al que se refiere la presente consulta, se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 6. Modificaciones al Proyecto.

Considerando R.E. N° 140/2016	Descripción	Cambios propuestos
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN Obras Sector Terrestre 1. Instalación de faenas.	<p>Se habilitarán tres zonas con instalaciones de faenas al interior del Terminal, dos en el área próxima al área de almacenamiento (Instalaciones de Faenas N° 1 y N° 2), y una en el área de la estación de carga de camiones (Instalación de Faenas N° 3). Estas instalaciones emplearán una superficie total de 0,38 [ha] y se habilitarán para apoyar los frentes de trabajo de las áreas respectivas.</p> <p>Las instalaciones de faenas N° 1 y N° 2, contarán con oficinas de administración e inspección; sala de capacitación, vestidores; servicios higiénicos, planta de tratamiento de aguas servidas común para ambas instalaciones, bodega de materiales, patio de almacenamiento de estructuras y zona de acopio de residuos.</p> <p>La instalación de faenas N° 3, contará con oficinas de administración e inspección, servicios higiénicos, bodega de materiales y patio de almacenamiento de estructuras.</p> <p>Las dependencias serán de carácter provisorio, además serán modulares, del tipo contenedor, y estarán dispuestas sobre terreno nivelado.</p>	<p>Se consideraría la incorporación de dos nuevas áreas de instalación de faenas dentro del Terminal, incorporando dentro de ellas las instalaciones de faenas N°1 y N°2 aprobadas mediante la RCA N° 140/2016.</p> <p>El Sector 1 ocuparía un área de 1,46 ha considera las siguientes instalaciones: área de acopio de materiales de construcción, estacionamiento para contratistas e instalaciones temporales contratistas.</p> <p>El Sector 2 tendría una superficie de 1,42 ha considera las siguientes instalaciones: instalaciones temporales de subcontratistas, talleres, casino temporal y área de estacionamiento de vehículos subcontratistas.</p> <p>Las bodegas de almacenamiento de materiales y residuos serían cerradas, con acceso restringido y señalética correspondiente.</p> <p>Las dependencias serían de carácter provisorio, estarían dispuestas sobre terreno nivelado, no requiriendo movimientos de tierra para su instalación.</p> <p>Se consideraría un nuevo edificio para el Equipo de Proyectos de GNLQ (Project Management Team, PMT), localizado en el Sector 1, el que sería de carácter</p>

		permanente y contaría con oficinas, salas de reunión, baños y duchas.
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN Obras Sector Terrestre, Área de Almacenamiento.	La construcción del nuevo tanque de almacenamiento de GNL considera la ejecución de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> * Desmantelamiento del estanque T-301. * Construcción del nuevo estanque de almacenamiento de GNL. * Instalación de las nuevas bombas en estanques existentes. 	El Proyecto consideraría la construcción de dos caminos de acceso para las obras asociadas al nuevo tanque de Almacenamiento de GNL, de 100 y 230 m de longitud, con la finalidad de no generar interferencias entre la operación del Terminal GNLQ y las obras contempladas en la fase de construcción del proyecto aprobado mediante RCA N° 140/2016.
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN Emisiones y efluentes.	Efluentes Líquidos: se generarán aguas servidas domésticas que, en promedio, se estima que alcanzarán a 44 m ³ /día, considerando 296 trabajadores y una dotación de 150 [l/persona/día]; y, como máximo, 60 [m ³ /día], considerando 400 trabajadores y la misma dotación. Medidas de control: para el manejo de las aguas servidas se implementarán baños químicos en los frentes de trabajo y en todas las instalaciones de faenas, los cuales serán provistos por terceros que estarán autorizados para prestar este servicio. Además, se implementará una planta de tratamiento de aguas servidas, de lodos activado tipo modular, en la instalación de faenas N° 1. Los efluentes de los baños químicos y de la planta de tratamiento, serán retirados por empresa autorizada para su traslado a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final.	El proyecto consideraría adicionar un módulo a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas indicada en la RCA N° 140/2016, el que daría cobertura a la nueva generación de aguas servidas de las actividades propias del nuevo casino temporal.
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN Obras Sector Terrestre. Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	Residuos sólidos: a) Domésticos: corresponderán a materia orgánica que provendrá de colaciones, restos de envoltorios de papel, plásticos, latas, cartón e insumos de oficina. Se estima que se generarán 5,92 t/mes de estos residuos, considerando que 0,94 t/mes provendrán del sector marítimo 3,58 t/mes del área de almacenamiento/procesamiento del sector terrestre; y 1,4 t/mes del área de la estación de carga de camiones del sector terrestre.	Se generarían 6,1 t/mes adicionales de residuos sólidos domiciliarios. La materia orgánica sería segregada del resto de los residuos domésticos, para privilegiar su reciclaje o vermicompostaje, según corresponda.
ICE, CAPITULO IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO 4.8.3 Residuos Sólidos b. Residuos industriales sólidos no peligrosos.	ii. Los residuos que se generarían por las excavaciones, se estima que alcanzarían un volumen máximo de 7.800 m ³ , donde 500 m ³ aproximadamente se usarían para el relleno de superficies y en la formación de terraplenes; y, el restante se trasladaría a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final.	El Proyecto consideraría dos caminos de acceso para las obras asociadas al nuevo tanque de Almacenamiento de GNL, de 100 y 230 m de longitud, con la finalidad de no generar interferencias entre la operación del Terminal GNLQ y las obras de construcción. Se contemplaría realizar movimientos de tierra de 10.000 m ³ adicionales a los considerados

		en la RCA N° 140/2016. Este material se manejaría de la misma forma que lo indicado en el ICE.
--	--	--

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 1.

h) Emisiones Atmosféricas.

Respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el movimiento de tierras asociado a los accesos para la construcción del nuevo tanque, se estima que estas aumentarían en orden de baja magnitud (2,3% del total de emisiones de MP₁₀, 1,7% del total de emisiones de MP_{2,5}, menor a 0,5% en NO_x, CO y SO₂). Estas emisiones se concentrarían durante el primer año de construcción.

Tabla 7. Estimación emisiones accesos nuevo tanque y comparación con emisiones Fase Construcción Proyecto.

Actividad	Emisiones –Fase de Construcción (kg)					
	MP ₁₀	MP _{2,5}	NO _x	CO	HC/COV	SO ₂
Compactación	0,47	0,05	-	-	-	-
Excavaciones	202,86	164,09	-	-	-	-
Transferencia de Material	4,15	0,63	-	-	-	-
Tránsito en caminos pavimentados	73,76	17,84	-	-	-	-
Operación Maquinaria	42,44	42,44	495,42	129,72	59,34	0,90
Operación Vehículos	3,27	3,27	185,74	31,64	8,69	0,28
Operación electrógeno	-	-	-	-	-	-
Demolición	-	-	-	-	-	-
Emisiones portuarias	-	-	-	-	-	-
TOTAL (kg)	326,94	228,32	681,16	161,36	68,03	1,18
TOTAL (t)	0,33	0,23	0,68	0,16	0,07	0,00
Emisiones EIA (t)	14,44	13,11	176,43	37,17	11,66	3,89
% emisiones del EIA (Fase Construcción)	2,3	1,7	0,4	0,4	0,6	0,00

Fuente: Consulta Pertinencia, Tabla 7.

i) Residuos Líquidos

El efluente generado por la PTAS del casino se estima en un máximo de 40 m³/día, considerando consumo de 40 l/m²/día para un casino de 1.000 m² de superficie.

- Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han

sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto consistiría en la incorporación de dos (2) nuevos sectores para instalaciones de faena y casino comedor, habilitación de dos (2) nuevos accesos para la construcción del tanque de almacenamiento de GNL y un Nuevo edificio para el Equipo de Proyectos de GNLQ (*Project Management Team*, PMT), las modificaciones propuestas no corresponderían a los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto consistiría en la incorporación de dos (2) nuevos sectores para instalaciones de faena y casino comedor, habilitación de dos (2) nuevos accesos para la construcción del tanque de almacenamiento de GNL y un Nuevo edificio para el Equipo de Proyectos de GNLQ (*Project Management Team*, PMT), el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura**. Toda vez que, los cambios propuestos en la consulta de pertinencia, la incorporación de las nuevas instalaciones temporales y permanentes, como son el casino comedor y los nuevos accesos, provocarían un aumento en la generación de residuos sólidos domiciliarios (RSD), de aguas servidas y de contaminantes atmosféricos. El aumento en la generación de RSD por 6,1 t/mes y se generaría material excedente de excavaciones de 10.000 m³, los cuales serían manejado conforme se establece en la RCA N° 140/2016. Se generaría un aumento de 40 m³/día del efluente generado por la planta de tratamiento de aguas servidas, para ello se implementaría un módulo al sistema de tratamiento de aguas servidas, siendo manejado conforme a lo indicado en la RCA N° 140/2016. Las principales emisiones generadas por la construcción de los nuevos accesos sería de 326,94 kg de MP₁₀ y de 228,32 kg de MP_{2,5} durante el primer año de construcción. Por lo anterior, no se modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
 - d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura**, por cuanto la consulta propuesta no implicaría modificar alguna de las medidas mitigación, reparación y/o compensación que se haya aprobado en el proyecto original.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Instalaciones Anexas en Sectores de Faena proyecto Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ, RCA N°140/2016" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Antonio Bacigalupo Gittins y el señor Claudio Villanueva Barzelatto, en representación de GNL Quintero S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



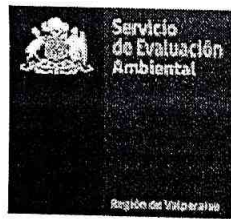
BRS/EPM/CMN/fal

Distribución:

- ♦ Sr. Antonio Bacigalupo Gittins y el Sr. Claudio Villanueva Barzelatto, GNL Quintero S.A, Rosario Norte 532, oficina 1604, Las Condes, Santiago.

C.c.:

- ♦ Superintendencia del Medio Ambiente.
- ♦ Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- ♦ Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- ♦ Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- ♦ Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- ♦ Ilustre Municipalidad de Quintero.
- ♦ Expediente del proyecto "Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ" (17.2.06).
- ♦ Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingresos N° 563 B-2017 GD 3.817/17).



CARTA N° 337,

Valparaíso, 12 MAYO 2017

Señores
Antonio Bacigalupo Gittins
Claudio Villanueva Barzelatto
GNL Quintero S.A.
Rosario Norte 532, oficina 1604
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 142/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 12 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Instalaciones Anexas en Sectores de Faena Proyecto Aumento de Capacidad Fase 2 del Terminal GNLQ, RCA N°140/2016"


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	12-05-2017	JULIO RAMÍREZ	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE LTDA.	TUPUNGATO N°2821; PARQUE INDUSTRIAL	CURAUMA- VALPARAÍSO	CARTA	336 1004252326924
2	12-05-2017	RENÉ LIZANA SEPÚLVEDA	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIOS GEA LTDA.	SAN MARTÍN N°566	SAN FELIPE	RES. EX.	143 1004252326931
3	12-05-2017	ANTONIO BACIGALUPO GITTINS-CLAUDIO VILLANUEVA BARZELATTO		GNL QUINTERO S.A.	ROSARIO NORTE 532, OFICINA 1604	LAS CONDES	CARTA RES.EX	337- 142 1004252326948





SISTEMA ADMISION

GUÍA DE ADMISION SISVE : 885055256



885055256

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	12/05/2017
Mecanizador		Hora Recepción	16:25:25
Tipo Cliente		Fecha Admisión	12/05/2017
N° Máquina		Hora Admisión	16:26:10
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	MCANTILL-CANTILLANO DURAN MARIA VERONICA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.042
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	51-100	0,100	0,200	2.242
TOTALES					3			0,250	3.284

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1004252326924	1004252326948

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente